

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADA:	MARTA LEONELIA FORONDA SALDARRIAGA <a href="mailto:Deltorodavid14@gmail.com">Deltorodavid14@gmail.com</a> Apod.Jud.Dra. Cruz Elena Hoyos Tobón <a href="mailto:Crelena1972@hotmail.com">Crelena1972@hotmail.com</a>
CODEMANDADO:	LUIS FERNANDO SERNA LOPERA
RADICACIÓN:	05001-31-03-001-2008-00009-00

La petición que ahora formula la señora Marta Leonelia Foronda actuando por intermedio de apoderada judicial resulta notoriamente improcedente, en razón de que igual solicitud ya fue resuelta por auto del 7 de julio de 2020, notificado por estados y además por e-mail al correo indicado por la demandada mencionada, que se ha verificado corresponde es a la abogada libelista, es decir que del proveído ya mencionado están cabalmente enteradas tanto la Sra. Foronda como también su abogada. Allí aparece claramente indicado por qué no procede ni el levantamiento del embargo, ni la terminación del proceso por pago y además se le orienta a la demandada respecto a cómo proceder. A esa decisión ejecutoriada se les remite. Art. 43 ordinal 2º del Código General del Proceso.

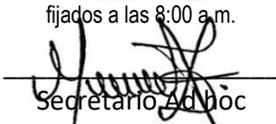
Notifíquese este auto por estados electrónicos de donde las partes podrán obtener copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 Dcto.491/2020

ANT.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 23 DE OCTUBRE DEL 2020 en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 088, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario Ad Hoc</p>
--